



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1787

( 29 AGO 2014 )

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201798, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.722, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201798.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO acreditó, con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201798, a través de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

La señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado

Continuación de la Resolución No. **1787**

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"*

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201798.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

*"(...) APORTA 6 CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES, UNA CERTIFICACION DE LA ALCALDIA EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DONDE HACIA SUSTANCIACION PERO ENFOCADAS A PROCESOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, RAZON POR LA QUE NO APLICA. EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO NINGUNA FUNCION ESTA RELACIONADA CON EL CARGO PUES SU ENFOQUE ES HACIA LA SEGURIDAD PUBLICA Y DE APOYO AL ALCALDE. APORTA UNA CERTIFICACION COMO DOCENTE EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.(...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, mediante escrito con radicado en la CNSC bajo el No. 14395 del 8 de mayo de 2014, solicita se rechace la solicitud presentada por la Representante Legal de la UGPP y dar por terminada la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014. Lo anterior, teniendo en cuenta que superó todas las etapas previstas en la convocatoria y que el empleo objeto del concurso al que aspiró exige treinta y cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada. Sobre esto último, indica que acredita más que suficientemente este requisito, dada su experiencia como abogada litigante, además como Profesional Universitario en el Fondatt y como Profesional Especializado en la Secretaría de Gobierno de Bogotá, experiencia que se ve acrecentada por el desempeño de la docencia como catedrática de ética y humanidades por más de 14 años en la Universidad La Gran Colombia. Refiere además que cuenta con dos especializaciones en el área de Derecho, lo cual la acredita como una persona capaz e idónea para desempeñar cualquier actividad que requiera de conocimientos jurídicos.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al*

Continuación de la Resolución No.

1787

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

*empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el empleo identificado con el número 201798, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, contaduría, o matemáticas.
	Título de postGrado en la modalidad de especialización relacionada con derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero, derecho económico ó planeación estratégica.
<b>Experiencia</b>	Tarjeta o matrícula Profesional vigente.
	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, contaduría, o matemáticas.
	Tarjeta o matrícula Profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia Profesional relacionada.

Continuación de la Resolución No. **1787**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

**- EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, contaduría, o matemáticas.                      Título de postGrado en la modalidad de especialización relacionada con derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero, derecho económico ó planeación estratégica.                      Tarjeta o matrícula Profesional vigente.                      (Ver cuadro OPEC Empleo 201798 adjunto en líneas precedentes).</p>	A folio 1 adjunta tarjeta Profesional Abogado. A folios 11 y 12 adjunta Título Profesional de Abogado expedido por la Universidad La Gran Colombia.	Título otorgado por la Universidad La Gran Colombia	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folios 2 a 5, 7 a 10, 13, y 34 a 39 aporta título de especialista en Derecho Penal emitido por la Universidad Católica de Colombia. A folios 6 y 31 aporta título de especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad Santo Tomás.	Títulos otorgados por las universidades Católica de Colombia y Santo Tomás.	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 14 aporta título de Trabajadora Social expedido por el Colegio Mayor de Cundinamarca.	Título de Trabajadora Social expedido por el Colegio Mayor de Cundinamarca.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
	A folio 15 aporta certificado de asistencia a Diplomado en Tránsito y Transporte en la Universidad Externado de Colombia.	Certificado de asistencia expedido por la Universidad Externado de Colombia.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
	A folio 16 aporta certificación de haber aprobado Diplomado en Control Disciplinario.	Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
	A folio 17 aporta certificación de aprobación del Programa Profesionales en Conciliación y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, expedido por la Universidad de los Andes	Certificación expedida por la Universidad de los Andes.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.

Continuación de la Resolución No. **1787**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

**- EXPERIENCIA**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada.	A folio 18, la aspirante aporta certificación expedida por el Juzgado 12 Laboral de Descongestión de Bogotá, D.C., donde consta que compareció a diligencia como apoderada de la parte actora.	Folio no válido, toda vez que no puede conocerse si las actividades realizadas en desarrollo de su mandato, guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folio 19, la aspirante aporta sustitución de poder a ella efectuado, dentro del proceso 57821 adelantado en la Corte Suprema de Justicia.	Folio no válido, toda vez que no puede conocerse si las actividades realizadas en desarrollo de su mandato, guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folio 20, la aspirante aporta captura de pantalla de consulta virtual del proceso laboral No. 2008-471 adelantado en la Corte Suprema de Justicia, donde consta la sustitución de poder antes referida.	Folio no válido, toda vez que reitera la información contenida en el documento analizado en el párrafo precedente.
	A folio 21, la aspirante aporta sustitución de poder a ella efectuado, dentro del proceso laboral No. 57556 adelantado en la Corte Suprema de Justicia.	Folio no válido, toda vez que no puede conocerse si las actividades realizadas en desarrollo de su mandato, guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folio 22, la aspirante aporta captura de pantalla de consulta virtual del proceso laboral No. 2011-607 adelantado en la Corte Suprema de Justicia, donde consta la sustitución de poder antes referida.	Folio no válido, toda vez que reitera la información contenida en el documento analizado en el párrafo precedente.
	A folio 23, aporta certificación expedida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., donde consta que la aspirante actúa como apoderada de la parte demandada en proceso ejecutivo de alimentos.	Folio no válido, pues se infiere que las actividades realizadas en desarrollo de su mandato en un proceso de familia (alimentos), no guarda relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folio 24, aporta certificación expedida por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C., donde consta que la aspirante actúa como apoderada de la parte demandante en proceso de alimentos.	Folio no válido, pues se infiere que las actividades realizadas en desarrollo de su mandato en un proceso de familia (alimentos), no guarda relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folio 25, aporta certificación expedida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D.C., donde consta que la aspirante actúa como apoderada de la parte demandante en proceso de divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio católico.	Folio no válido, pues se infiere que las actividades realizadas en desarrollo de su mandato en un proceso de familia (divorcio), no guarda relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo.
	A folios 26 a 28 aporta certificación laboral expedida por el Liquidador del FONDATT En Liquidación, donde consta que la aspirante laboró en dicha entidad del 1 de agosto de 2001 al 2 de enero de 2007, en el cargo de Profesional Universitario Código 340 Grado 10 de la otrora Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.	Folios no válidos, toda vez que las actividades realizadas no guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 65,05 meses de experiencia Profesional no relacionada.
	A folios 29 y 30 aporta certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.C., donde consta que la aspirante laboró en dicha entidad del 26 de julio de 1999 al 3 de mayo de 2001, en el cargo de Profesional Especializado Código 335 Grado 22 – Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana.	Folios no válidos, toda vez que las actividades realizadas no guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 21,25 meses de experiencia Profesional no relacionada.

Continuación de la Resolución No.

1787

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

DOCUMENTO ENUNCIADO EN APLICATIVO	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	A folios 32 y 33 aporta certificación expedida por el Director del Departamento de Desarrollo Humano de la Universidad La Gran Colombia, donde consta que la aspirante se desempeñó como docente de cátedra adscrita a la Facultad de Arquitectura desde el primer período de 1991 hasta el primer período de 2005 y del 25 de julio al 26 de noviembre de 2005.	Folios no válidos, toda vez que la experiencia docente no sirve para acreditar experiencia Profesional.

A efectos de analizar que la experiencia Profesional de 76,30 meses, acreditada por la aspirante, es relacionada o no con las funciones y propósito principal del empleo No. 201798, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**PROPOSITO PRINCIPAL:** Controlar y supervisar la sustanciación, revisión y seguimiento de los parámetros que debe cumplir el programa de determinación de Derechos Pensionales de las entidades que asume la UGPP, bajo criterios de calidad y aplicación de las normas, jurisprudencia y procedimientos establecidos en la materia, así como verificar los actos administrativos relacionados con pensiones de sobrevivencia y post mortem.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201798	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS FONDATT EN LIQUIDACIÓN - ANTIGUA STT:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisar la sustanciación, revisión y seguimiento de los parámetros que debe cumplir el programa de determinación de Derechos Pensionales de las entidades que asume la UGPP, bajo criterios de calidad y aplicación de las normas, jurisprudencia y procedimientos establecidos en la materia.</li> <li>- Verificar los actos administrativos relacionados con las pensiones de sobrevivencia y prestaciones post mortem, de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>- Efectuar el seguimiento y verificación para que las solicitudes de reconocimiento de pensiones y demás obligaciones pensionales, se atiendan dentro de los términos legales correspondientes de conformidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustanciar los procesos de segunda instancia del Despacho.</li> <li>- Adelantar el trámite de notificación de los actos administrativos que corresponda.</li> <li>- Proyectar y enviar comunicaciones a los implicados en los diferentes procesos disciplinarios, de transporte público y de tránsito.</li> <li>- Estudiar y proyectar respuestas de tipo legal sobre las consultas que sean sometidas a su consideración, relacionadas con las funciones de la Entidad o del FONDATT.</li> <li>- Realizar el control interno de las funciones propias del cargo.</li> <li>- Desempeñar las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar en la localidad el cumplimiento de las políticas, bajo las directrices del Alcalde Local, establecidas por la Secretaría de Gobierno, en asuntos como: prevención de delitos, contravenciones, problemas de convivencia y seguridad ciudadana, así como de las que faciliten la promoción de los derechos humanos, el acceso ciudadano a la justicia y la garantía de derechos y libertades individuales.</li> <li>- Coordinar técnicamente la ejecución de los proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana en la Alcaldía Local, siguiendo los lineamientos que para el efecto señale la Secretaría de Gobierno y bajo las órdenes del Alcalde Local.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

1787

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Controlar y supervisar la sustanciación, revisión y seguimiento de los parámetros que debe cumplir el programa de determinación de Derechos Pensionales de las entidades que asume la UGPP, bajo criterios de calidad y aplicación de las normas, jurisprudencia y procedimientos establecidos en la materia, así como verificar los actos administrativos relacionados con pensiones de sobrevivencia y post mortem.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201798	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
	grupo.  - Desempeñar las demás funciones que le asigne o delegue el empleado competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Del análisis de los documentos allegados por la aspirante CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia Profesional relacionada allí exigido, de treinta y cuatro (34) meses, pues de las certificaciones laborales aportadas se comprueban setenta y seis punto tres (76.30) meses de experiencia Profesional no relacionada, dado que, aun cuando algunas de las funciones acreditadas por la postulante eran de sustanciación (como la del propósito del empleo 201798), estas no han sido desempeñadas por la aspirante en asuntos relacionados con el sistema de seguridad social en pensiones, como lo describe el perfil del empleo ofertado, lo cual conduce a concluir que la experiencia acreditada, aunque similar en su denominación, no guarda relación con la del empleo ofertado. Igualmente, las certificaciones mediante las cuales pretende acreditar experiencia relacionada como Profesional independiente del Derecho, son improcedentes para tal fin, habida cuenta de que no puede conocerse con certeza o exactitud si las actividades desarrolladas guardan o no relación con el empleo al que aspiró, máxime cuando la mayoría de estas constancias aportadas hacen alusión a la actuación en procesos de familia, diametralmente ajenos al campo laboral y de seguridad social en pensiones.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado en base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011 para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. ARTÍCULO 1º. RESOLVER** favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.722, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. EXCLUIR** a la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.722, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0651.

Continuación de la Resolución No.

1787

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Controlar y supervisar la sustanciación, revisión y seguimiento de los parámetros que debe cumplir el programa de determinación de Derechos Pensionales de las entidades que asume la UGPP, bajo criterios de calidad y aplicación de las normas, jurisprudencia y procedimientos establecidos en la materia, así como verificar los actos administrativos relacionados con pensiones de sobrevivencia y post mortem.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201798	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<p>con los procedimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la verificación, validación y evaluación de los actos administrativos de determinación de pensiones y demás obligaciones pensionales a cargo de la UGPP, de forma permanente y de conformidad con los procedimientos establecidos e informando los resultados al Subdirector del área.</li><li>- Proyectar y/o revisar las respuestas a consultas, derechos de petición y/o tutelas asignadas que sean competencia de la Subdirección, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente.</li><li>- Efectuar recomendaciones concernientes a aspectos técnicos de contratos y convenios cuyo objeto se relacione con las funciones propias del área efectuando las supervisiones contractuales que le sean asignadas y dando cumplimiento a la normatividad vigente.</li><li>- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinar el apoyo técnico y operativo necesario para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, Unidades de Mediación y Conciliación, Inspecciones de Policía, Secretaría General de Inspecciones y Casa de Justicia.</li><li>- Proponer al Alcalde Local iniciativas, proyectos y programas relacionados con el mejoramiento de la seguridad, convivencia y resolución de conflictos en la localidad.</li><li>- Apoyar al Alcalde Local en la supervisión de la gestión de las Comisarías de Familia, Centros de Mediación y Conciliación, Inspecciones de Policía, Secretarías Generales y Casa de Justicia.</li><li>- Proyectar y programar, junto con las autoridades de Policía Distrital, el Cuerpo Oficial de Bomberos y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, el Plan Anual de Seguridad y de Prevención y Atención de Emergencias de la localidad.</li><li>- Atender y tramitar ante el Despacho del Alcalde Local, las iniciativas y sugerencias de la Comunidad con respecto a los asuntos de seguridad y convivencia ciudadana de la localidad.</li><li>- Recopilar, estadísticamente, la información sobre asuntos de seguridad y convivencia ciudadana que se desarrollen en la localidad y preparar los informes pertinentes.</li><li>- Asesorar al Alcalde Local en el cumplimiento de su función de coordinación institucional con las entidades del sector central y descentralizadas, sobre los asuntos de seguridad y convivencia ciudadana de la Localidad.</li><li>- Apoyar el fomento y formación en la Localidad de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de las funciones propias de la Alcaldía.</li><li>- Apoyar el cumplimiento de las normas orgánicas de la Alcaldía Local y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, respondiendo por aquellas que tengan relación directa con el grupo.</li><li>- Responder por la cabalidad de los trabajos asignados, preparando y presentando los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos.</li><li>- Mantener informado al superior inmediato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.</li><li>- Tramitar y proyectar la respuesta a los derechos de petición y demás requerimientos sobre asuntos que deba conocer el grupo.</li><li>- Notificar los actos administrativos que se elaboren en el</li></ul>

1787

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201798, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0089 del 25 de abril de 2014"

del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.722, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Carrera 7 No. 17-51. Of. 204, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico abogadaroa@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

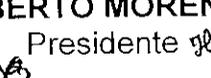
**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201798, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

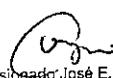
Dada en Bogotá D. C., el

29 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente 

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. 